



Nº208128

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 150 / 2020.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO: ÑUMI - SAN JUAN NEPOMUCENO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO ENRIQUE SILVA STRANSKY, REG. CTCA Nº I-982, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR LA LIC. MAIA PALOMA BAECKER ROMERO, EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN EL TRAMO ÑUMI - SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTOS DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ”.

Página 1 de 2

Asunción, 22 de Enero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.774/2019, de fecha 12/11/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Diego Enrique Silva Stransky, con Reg. CTCA I-982, del Proyecto “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO: ÑUMI - SAN JUAN NEPOMUCENO”, cuyo Proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, representado por la Lic. Maia Paloma Baecker Romero, el cual se desarrollará en el Tramo Ñumi - San Juan Nepomuceno, Departamentos de Guairá y Caa Zapá.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 2.159/2020, de fecha 20/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 30/2.020 de fecha 09/01/2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.

Que, el proyecto consiste en la identificación de la mejor alternativa técnica, económica y ambiental para la rehabilitación y duplicación del Tramo Ñumi a San Juan Nepomuceno. El tramo vial corresponde a una longitud total de 50 Km. en dirección Oeste-Este.

Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Geomática, según Prov. Nº 63.734/2019, de fecha 28/11/2019, informando que: El Proyecto No afecta a Áreas Silvestres Protegidas y No Afecta a Comunidades Indígenas.

Que, el responsable ha presentado el Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales, en un periodo de 6 meses, por un valor que representa el 1% del presupuesto total de la obra, siendo el valor total de la obra de 42.000.000 de dólares.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



Nº208129

DECLARACIÓN DGCCARN N° 150 / 2020

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO: ÑUMI - SAN JUAN NEPOMUCENO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. DIEGO ENRIQUE SILVA STRANSKY, REG. CTCA N° I-982, CUYO PROONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, REPRESENTADO POR LA LIC. MAIA PALOMA BAECKER ROMERO, EL CUAL SE DESARROLLARÁ EN EL TRAMO ÑUMI – SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTOS DE GUAIRÁ Y CAAZAPÁ”.

Página 2 de 2

- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 De Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El Responsable en la siguiente Auditoria deberá presentar el contrato de Adquisición de Servicios Ambientales conforme al Cronograma Presentado.

Art. 5º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.

Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 208128 (Doscientos Ocho Mil Ciento Veintiocho) y Hoja de Seguridad N° 208129 (Doscientos Ocho Mil Ciento Veintinueve), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Diego Lezcano Galeano, Director General
Control de la Calidad Ambiental y los Re-

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales